



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicación: 761093110002-2019-00167-00
Auto interlocutorio No. 038.*

En atención a la petición incoada quien representa los intereses de la parte actora, el despacho una vez constatados el cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículo 314 a 316 del C.G.P. DISPONE:

- 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentada en favor del extremo demandado.*
- 2. Como consecuencia de lo anterior, SE DECLARA terminado el presente proceso por desistimiento.*
- 3. Sin condena en costas por considerarse que no se causaron.*
- 4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ